

alegar el concesionario en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberá el concesionario presentar al Gobierno Federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á los tres mencionados.

Solamente se abonará al concesionario el tiempo que hubiere durado el impedimento ó á lo sumo dos meses más.

Art. 28. El Gobierno prestará al concesionario el apoyo moral y material que esté dentro de su posibilidad cuando éste lo solicite, para vencer los obstáculos que puedan presentarse al llevar á cabo el presente Contrato.

Art. 29. El concesionario se ha de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Art. 30. El concesionario y la Compañía que en su caso organice, serán siempre considerados como mexicanos, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros, y estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su Territorio.

Nunca podrán alegar respecto de los asuntos relacionados con este Contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que

sea, y solo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República conceden á los mexicanos; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos, los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 31. Las estampillas de este Contrato se pagarán por el concesionario.

Es hecho por duplicado en la Ciudad de México, á los veinte días del mes de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—*Manuel Fernández Leal.*—*Martín Font.*—Rúbricas.

Es copia. México, Septiembre 29 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 9 de Octubre de 1899*).

Septiembre 20.—*Propiedad literaria de la obra «Galería Genérica» á favor del Sr. Miguel Ulloa.*

Un sello al margen: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de Ud. fechado el 4 del mes actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra poética titulada «Galería Genérica;» declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Ofi-*

cial, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicolo á Ud. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 20 de 1899.—*Baranda.*—Rúbrica.—Sr. Miguel Ulloa.—Presente.

Es copia. México, Septiembre 20 de 1899.—*J. N. García*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 5 de Octubre de 1899*).

Septiembre 21.—*Propiedad literaria de la obra «Compendio de Historia General» á favor del Sr. Rafael Garza Cantú.*

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de Ud., fechado el 18 del mes actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde, respecto de la obra titulada «Compendio de Historia General;» declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportuni-

dad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicolo á Ud. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 21 de 1899.—*Baranda.*—Rúbrica.—C. Rafael Garza Cantú.—Monterrey.

Son copias. México, Septiembre 21 de 1899.—*J. N. García*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 5 de Octubre de 1899*).

Septiembre 21.—*Propiedad artística de la música de la obra «Gigantes y Cabezudos» á favor del Sr. Florencio Fiscowich.*

Un sello al margen: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de Ud., fechado el 20 del mes actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que como representante de D. Florencio Fiscowich, de Madrid, se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de la música de la obra titulada «Gigantes y Cabezudos;» declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la

noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicolo á Ud. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 21 de 1899.—*Baranda*.—Rúbrica.—Sr. José de la Macorra.—Presente.

Son copias. México, Septiembre 21 de 1899.—*J. N. García*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 25 de Octubre de 1899*).

Septiembre 21.—Patente de privilegio al Sr. David L. Baumgarten por perfeccionamientos en generadores de gas acetileno.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2.^a

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 21 Septiembre 1899.»—República Mexicana.—Armas Nacionales.

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. David L. Baumgarten ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á

nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por ciertos nuevos y útiles perfeccionamientos en generadores de gas acetileno, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresados perfeccionamientos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 21 de Septiembre de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,590, expedida á favor del Sr. David L. Baumgarten.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,590 en la Sección 2.^a de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertos nuevos y útiles perfeccionamientos en generadores de gas acetileno, por los que se le ha concedido privilegio.

México, á 22 de Septiembre de 1899.—El Jefe de la Sección 2.^a, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.—Un sello que dice: «Sección 2.^a»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 23 Septiembre 1899.»

México, 23 de Septiembre de 1899.—Anotada á fojas 53 del libro respectivo, con el número 57.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 27

de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 11 de Octubre de 1899*).

Septiembre 21.—Patente de Privilegio al Sr. Ciriaco Garcillan por el ladrillo «Garcillan.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.^a

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 21 Septiembre 1899.»—República Mexicana.—Armas Nacionales.

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Ciriaco Garcillan ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un ladrillo denominado «Ladrillo Garcillan» asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado ladrillo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 21 de Septiembre de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.»

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,589, expedida á favor del Sr. Ciriaco Garcillan.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,589 en la Sección 2.^a de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un ladrillo denominado «Ladrillo Garcillan,» por el que se le ha concedido privilegio.

México, á 22 de Septiembre de 1899.—El Jefe de la Sección 2.^a, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.—Un sello que dice: «Sección 2.^a»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 23 Septiembre 1899.»

México, 23 de Septiembre de 1899.—Anotada á fojas 53 del libro respectivo, con el número 56.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 27 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 11 de Octubre de 1899*).

Septiembre 21.—Patente de privilegio á los Sres. Augusto Collete y Augusto Boidin por un sistema de aparatos para la extracción del alcohol.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2.^a

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que

dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 21 Septiembre 1899.»—República Mexicana.—Armas Nacionales.

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 Junio de 1890 y en atención á que los Sres. Augusto Collete y Augusto Boidin, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un sistema de aparatos para la extracción del alcohol por la sacarificación y fermentación por las mucedineas, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado sistema.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 21 de Septiembre de 1899.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.”

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 1,592, expedida á favor de los Sres. Augusto Collete y Augusto Boidin.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,592 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un sistema de apar-

tos para la extracción del alcohol por la sacarificación y fermentación por las mucedineas, por el que se les ha concedido privilegio.

México, á 22 de Septiembre de 1899.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio.*—Rúbrica.—Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores. México 23 Septiembre 1899.»

México, 23 de Septiembre de 1899.—Anotada á fojas 53 del libro respectivo, con el número 59.—*J. M. Gamboa.*—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 27 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

(*Diario Oficial 12 de Octubre de 1899.*)

Septiembre 21.—*Contrato con los Sres. Ignacio de la Torre y Mier y Vicente Alonso para el aprovechamiento de las aguas del río Cuautla, Estado de Morelos.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 5ª.

Estampillas por valor de cuarenta pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los Sres. Ignacio de la Torre y Mier y Vicente Alonso para el aprovechamiento como riego y como fuerza motriz de las aguas del río Cuautla, del Estado de Morelos.

Art. 1º. Se autoriza á los Sres. Ignacio de la Torre y Mier y Vi-

cente Alonso para que por sí ó por medio de la Compañía que al efecto organicen y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, puedan ejecutar las obras hidráulicas necesarias, para utilizar, como riego y como fuerza motriz, hasta la cantidad de dos mil litros de agua por segundo, como máximo, de los sobrantes que hay en el río de Cuautla, en el Distrito de Cuautla, del Estado de Morelos, en el trayecto del río comprendido entre la última toma de la Hacienda de San Pedro Mártir Cuauhtla y la primera de la de Santiago Tenextepango.

Art. 2º. Los concesionarios se comprometen á producir toda la energía hidráulica susceptible de obtenerse y utilizar la fuerza directamente aplicable en el lugar, ó bien transformarla en energía eléctrica y transmitirla á donde les convenga.

Art. 3º. Para la trasmisión de la energía, los concesionarios quedan autorizados para establecer vías aéreas por medio de postes de siete metros de alto por los menos, y alambres con ó sin envoltura, ó bien vías subterráneas por medio de alambres y tubos instalados de la manera más apropiada.

Art. 4º. Los concesionarios quedarán obligados á presentar á la Secretaría de Fomento dentro del término que fija el artículo siguiente, el proyecto de las obras hidráulicas con una memoria descriptiva y los planos y perfiles necesarios para la mayor claridad de los detalles del proyecto.

Art. 5º. Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, los comenzarán los concesionarios dentro de dos meses, contados desde la fecha de la promulgación del presente Contrato, y dentro del plazo de seis meses, contados desde la misma fecha, presentarán á la Secretaría de Fomento, los planos y perfiles relativos á dichas obras, por duplicado y á escala métrica decimal apropiada, con el visto bueno del inspector que se nombre, solicitando la aprobación de dicha Secretaría.

El duplicado de dichos planos se devolverá á los concesionarios con la nota de haber sido ó no aprobados, y el otro ejemplar quedará en los archivos de dicha Secretaría.

Art. 6º. Dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha de la aprobación de los planos por la Secretaría de Fomento, los concesionarios darán principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, á más tardar, dentro de los dos años, contados desde la misma fecha.

Art. 7º. Una vez concluidas las obras hidráulicas, aprobadas por la Secretaría de Fomento y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá á los concesionarios el título que les asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas objeto de este Contrato.

Art. 8º. Los concesionarios podrán construir sobre los canales que establezca, los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular,